



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.
DIRECCIÓN GENERAL

San Gil, 27 OCT 2023 AUTO DGL No. 000292

Con memorando SAA No. 886 de agosto 22 de 2023, la Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió a la Oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra el señor **ANGEL EMIGDIO AMADO PICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.823.009, copia de los documentos obrantes en el expediente de origen No. 0047-2012, así:

- Auto SAA No.0612 de septiembre 06 de 2021, por medio del cual se requirió al citado señor para que cancelará la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.953.024)**, por concepto de Tarifa de Seguimiento Ambiental vigencia 2021, que corresponde a la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de arenas silíceas, ubicado en la vereda Irapire del municipio de Curití.
- Diligencia de notificación y
- Constancia de ejecutoria.

Por Oficio OCC No.434 radicado CAS No.5207 de septiembre 22 de 2023, la Oficina de Cobro Coactivo requirió al mencionado señor para que cancelará el valor adeudado, sin obtener pronunciamiento alguno.

El señor **ANGEL EMIGDIO AMADO PICO**, a pesar de tener pleno conocimiento de la obligación pendiente con esta Corporación, no ha cancelado el valor adeudado, mostrándose renuente a su cumplimiento, razón por la cual este Despacho procederá a librar Mandamiento de Pago.

Conforme se establece en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, salvo norma expresa en contrario los Actos Administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Según lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011: Prestarán mérito ejecutivo para su Cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

En el mencionado Acto Administrativo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

La Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS a través de la Oficina de Cobro Coactivo es competente para conocer de su ejecución, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.



SA367.1



SI-CE-4084509



SC 1204.1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramango@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



27 OCT 2023

000292

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución DGL No. 0579 de diciembre 31 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, contra el señor **ANGEL EMIGDIO AMADO PICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.823.009, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.953.024)**, como capital más los Intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requerir al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído cancele en su totalidad la obligación, previa liquidación de los correspondientes intereses por parte de esta Corporación, suma que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 0-6042003283-5 del Banco Agrario de Colombia, denominada "Recaudos Cobro Coactivo", a nombre de la CAS, con Nit. 804.000.292-0, debiendo allegar una copia de la consignación a la Oficina de Cobro Coactivo, vía correo electrónico: cobrocoactivo2@cas.gov.co, y/o por correo a la carrera 12 n0. 9-06 Barrio La Playa del Municipio de San Gil, celular 3204232363.

TERCERO: Hacer saber al citado señor, que dispone del término de quince (15) días luego de notificada la presente providencia para proponer las excepciones consagradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Por la Oficina de Cobro Coactivo y de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, sùrtase la diligencia de notificación de este Proveído al señor **ANGEL EMIGDIO AMADO PICO**, que puede ser ubicado en la carrera 8ª No. 9-52 Apto 304 Conjunto Miradores de La Florida, Floridablanca, correo electrónico: companiamineralosguanes@hotmail.com, cel. 3167566012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECNEY ALEXCEVITTH ACOSTA SÁNCHEZ
Director General - CAS.

| Expediente OCC No. 201-2023 Tarifa de Seguimiento Ambiental | | |
|---|---------------------------------|-------|
| | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | Rubiela Marín Bernal | |
| Revisó | Carlos Ferney Muñoz López | |
| Vo. Bo. DGL | Ing. Oscar Cuervo Rodríguez | |
| | Abg. Andrés Ardila Prada | |
| Aprobó | Javier Roberto Quiroz Hernández | |



34.457.1



ST-CER944508



SC2204-1

